

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 17/2024

DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009; la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de Julio de 2010; la Ley Departamental N° 003 de Reconocimiento a la Gesta Libertaria Indígena de Mojos de 09 de noviembre de 2010; la Ley Departamental N° 99 Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni de fecha 08 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO I:

Que, en el marco de Régimen Autonómico la Constitución Política del Estado ha diseñado un catálogo competencial para cada uno de los niveles de gobierno, tanto del nivel central como de los niveles subnacionales, las cuales también se hallan desarrolladas en la Ley N° 031 de 19 de Julio de 2010, existiendo en tal sentido competencias privativas (únicamente destinadas al nivel central del Estado), competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, correspondiendo a las Entidades Territoriales Autónomas el ejercicio de la facultad legislativa únicamente sobre las competencias exclusivas y compartidas.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 300 parágrafo I numeral 19, establece como una competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos, la “promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental”.

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley Departamental N° 003 de fecha 09 de noviembre de 2010 mediante su artículo primero dispone hacer un justo reconocimiento a la Gran Gesta Libertaria de Mojos de 1810, a sus líderes indígenas Pedro Ignacio Muiba, José Bopi, Gregorio Gonzales y todos los próceres que hicieron posible este movimiento independentista, y mantener vivo el espíritu de libertad y autodeterminación del pueblo beniano por el que lucharon nuestros valerosos antepasados.

Que, mediante su artículo segundo, la referida Ley dispone la Declaratoria de Feriado Departamental con suspensión de actividades públicas y privadas el 10 de noviembre de cada año en conmemoración de la Revolución Mojeña Emancipadora de 1810.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que la Ley Departamental N° 003 mediante su artículo tercero dispone que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en coordinación con los Gobiernos Municipales e instituciones educativas, cívicas, culturales y organizaciones indígenas del Departamento, dispondrá la realización el día 10 de noviembre de cada año, de actos cívicos culturales y educativos conmemorativos a la Gesta Libertaria de 1810, debiendo todos los servidores públicos y demás participantes vestir la camijeta y el tipoy de acuerdo a la usanza indígena de la época revolucionaria de Mojos.

Que, el Decreto Supremo N° 2750 de fecha 01 de mayo de 2016, modificado por el Decreto Supremo N° 5019, Regula el calendario y traslado de feriados nacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, con el fin de promover el turismo como actividad económica estratégica, estableciendo en su artículo tercero, que: "Se considera feriado con suspensión de actividades públicas y privadas, los días lunes posteriores a los feriados nacionales y feriados por efemérides departamentales que correspondan a día domingo, con excepción de los feriados señalados en los incisos c), d), f), i) del Artículo precedente."

CONSIDERANDO III:

Que, el artículo 12 de la referida Ley Departamental, al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, establece en su numeral 1 a los Decretos Departamentales, aquellos que firmadas por la Gobernadora o Gobernador del Departamento o de manera conjunta con las Secretarías o Secretarios Departamentales cuando emergen de decisiones adoptadas por el Gabinete y para aprobación a reglamentación de leyes departamentales.

CONSIDERANDO IV:

Que, corresponde al Gobernador del Departamento en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental, en uso de sus facultades ejecutivas y en el marco de la Ley Departamental N° 003 de fecha 09 de noviembre de 2010, adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada realización de los actos correspondientes en conmemoración a este acontecimiento histórico Departamental.

Que, es atribución del Gobernador del Departamento dictar normas ejecutivas para garantizar el ejercicio efectivo de sus atribuciones en el marco de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales vigentes.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones y en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley Departamental 99 y la Ley Departamental N° 003 de 09 de noviembre de 2010.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Departamental, tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Departamental N° 003 de fecha 09 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 2750 de fecha 01 de mayo de 2016, modificado por el Decreto Supremo N° 5019, de declaratoria por Feriado Departamental con suspensión de actividades públicas y privadas el día 10 de noviembre de 2024 y en consecuencia, el traslado del feriado al día 11 de noviembre de 2024, en conmemoración a la efeméride departamental por la Revolución Mojeña Emancipadora de 1810.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

- I. Se insta a la población en general a participar en los actos cívicos culturales y educativos en conmemoración y reconocimiento a la Gran Gesta Libertaria de Mojos de 1810, debiendo vestir la camijeta, el tipoy u otras vestimentas típicas de los pueblos indígenas de esta región del país.
- II. Al caer el feriado departamental en día domingo, se dispone el día lunes 11 de noviembre de 2024, la suspensión de actividades públicas y privadas en todo el Departamento del Beni.

ARTÍCULO TERCERO.- El día 10 de noviembre, los medios de comunicación del Departamento del Beni, deberán difundir con preferencia música autóctona y danzas de esta región del país, programas culturales con datos históricos y otros, resaltando la riqueza cultural y los rasgos identitarios característicos del pueblo mojeño, sin perjuicio de la transmisión de su programación habitual.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan encargados del cumplimiento y difusión del presente Decreto Departamental, la Dirección de Interacción Social y todas las demás instancias del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Ley Departamental N° 003 y el presente Decreto Departamental, se dispone su remisión ante el Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social del Estado Plurinacional de Bolivia a efectos legales correspondientes.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El presente Decreto Departamental deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

Es dado en la Ciudad de la Santísima Trinidad Capital del Departamento del Beni, a los veintiocho días del mes de octubre de año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FDO.

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

